



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

27 ENE 2009

VISTOS: La Hoja de Registro de Control N° 39211 del 31 de diciembre del 2008, el Oficio N° 4017-2008-GRP-420010.DRA.P, de fecha 29 de diciembre del 2008 mediante el cual se eleva el recurso de Apelación presentado por don MANUEL MARÍA CASTRO CASTRO contra la Resolución Directoral N° 831-2008/GOB.REG.PIURA-DRA-P del 28 de noviembre del 2008, y el Informe N° 114-2009/GRP-460000 del 19 de enero del 2009;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente don Manuel María Castro Castro acude a esta instancia regional interponiendo recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 831-2008.GOB.REG.PIURA.DRA.P, de fecha 28 de Noviembre del 2008; expedida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en la que se resuelve otorgarle los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto; causado por su señora madre ROSA CASTRO DE CASTRO y, que conforme es de verse el cálculo se hizo en base a la Remuneración Total Permanente, concepto remunerativo que afirma el recurrente no es el que se debe aplicar en el presente caso;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre subsidios, por fallecimiento, gastos de sepelio y Bonificación por tiempo de Servicios, se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado sector, mediante Informe N° 504-2003-EF; emitió opinión al respecto señalando que "(...) para el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, así mismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios viene reiterando que "La determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en el caso materia de Resolución, por lo que no resulta amparable el recurso planteado;

Con las visaciones de la Oficina Regional De Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de Mayo del 2006, y su Modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de Noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867; su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 005 -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

27 ENE 2009

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por MANUEL MARIA CASTRO CASTRO, contra la Resolución Directorial N° 831-2008.GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 28 de noviembre del 2008; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la Vía Administrativa.

Artículo Segundo.- Hágase de conocimiento a don MANUEL MARIA CASTRO CASTRO en su domicilio ubicado en Jirón Libertad N° 446 - Piura, a la Dirección Regional de Agricultura Piura (Conjuntamente con sus antecedentes), y demás Estamentos Administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

